



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 127/2017

A: RUBÉN VERDUGO CASTILLO

JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

DE: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN

JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO.

MAT.: Remite antecedentes que indica

Fecha: 10 de marzo de 2017

En el marco de la revisión de Informe de Fiscalización **DFZ-2014-47-VII-RCA-IA** asociado a la unidad fiscalizable "Agrícola San Clemente", de la empresa Agrícola San Clemente Ltda., remitidos a esta División, relativo a la fiscalización de las obligaciones comprometidas en la resolución de calificación ambiental número 191/2001 ("RCA N° 191/2001"), ubicada en la Longitudinal Sur km 259, comuna de Maule, región del Maule. Nuestro análisis ha permitido concluir que no es posible iniciar procedimiento sancionatorio por las razones que a continuación se indican

Informe DFZ-2014-47-XIV-RCA-IA	N° de hallazgo: 1	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O
Materia:	Manejo de aguas servidas	
11 11 11 11 11 11		

Hallazgo (transcripción literal):

"No se realiza tratamiento de las aguas servidas. Se constata que al momento de la Inspección la planta de tratamiento no se encontraba operando. Se opera mediante un sistema distinto al establecido en la RCA, basado en acumulación en cámara de hormigón y retiro mediante camión limpiafosa.

El titular no entrega el registro de caudal diario de aguas servidas para los meses de enero, febrero y marzo de 2014, solicitado en el Acta de Inspección".

Análisis del hallazgo:

- 1. Según consta en Acta de Inspección, de fecha 13 de marzo de 2014, el Jefe de Operaciones señala que la planta se activa durante horario de mayor demanda (hora de "merienda"). Destacando que la inspección se realizó desde las 9:30 hasta las 12:30 hrs.
- 2. En la inspección realizada se indica acerca de la existencia de 4 cámaras de hormigón en las cuales se acumula "materia orgánica" en forma previa a la planta de tratamiento, siendo retiradas por la empresa Disal cada 15 días en un camión de capacidad 10 m³.
- 3. Al finalizar la inspección se solicitó información respecto al registro de caudal diario en los últimos 3 meses y además un informe semestral del efluente para el año 2013. Es preciso

X





indicar que el Titular tiene la obligación de monitorear sus descargas con una periodicidad semestral, por lo tanto el primer requerimiento solicitado no es acorde a lo definido en la RCA.

- 4. Al respecto, cabe señalar que la acumulación de aguas servidas en estanques es un mecanismo de sistema de alcantarillado particular, con la condición de retiro de las aguas servidas mediante camión aljibe, situación que no fue profundizada en la inspección.
- 5. Por otro lado, cabe señalar que revisados otros informes de fiscalización asociados a la misma instalación es posible afirmar que en junio de 2013, la planta de tratamiento de RILes de una planta procesadora de jugos, cuyos 60 trabajadores generarían el agua servida que se trataría en la planta de tratamiento objeto de esta inspección, se habría trasladado a un punto localizado aproximadamente a 10 km al sur con respecto a su ubicación original, y que revisado el sistema de evaluación ambiental, esa planta habría obtenido una RCA favorable en el año 2016 (RCA N° 39/2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de O'Higgins), que contempla el manejo de las aguas servidas a través de un sistema de alcantarillado y disposición de aguas servidas, de tipo particular y se encuentra autorizado sanitariamente.
- 6. Considerando lo anterior es posible afirmar que, dado que las aguas servidas se están enviando a destino autorizado, mediante camiones aljibes, la lesividad del hallazgo levantado es baja importancia, y porque los hechos constatados no fueron investigados de forma suficiente, por lo tanto se estima que no hay mérito suficiente para formular cargos en tal sentido.

Además, en relación al párrafo N°5 del análisis anterior, se sugiere oficiar a la empresa Agrícola San Clemente Ltda., con el objeto de que regularice la existencia de la RPM SISS N° 2.988 de 28 de agosto de 2006, relativa a las descargas asociadas al tratamiento de los efluentes de la planta de jugos en la dirección original, considerando que desde 2013 no estaría operando el proceso que genera los riles sujeto de control dicha resolución.

Finalmente, esta División devuelve el informe **DFZ-2014-47-VII-RCA-IA** para los fines que la División de Fiscalización estime pertinentes, solicitando sea publicada la información mencionada en el presente memorándum, junto con la respectiva publicación del informe de fiscalización mencionado

Sin otro particular, le saluda atentamente.







JEFA DOMISIÓN DE SOL CON Y CUMPLIA SENTO

Marie Claude Plumer Bodin Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento



Distribución:
División de Fiscalización
División de Sanción y Cumplimiento
Oficina Regional de la SMA, región del Libertador Bernardo O'Higgins